

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. ALLEGUE el respectivo escrito de demanda conforme a los requisitos y en los términos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P.
2. ALLEGUE la relación de los activos y pasivos con la indicación del valor estimados a los mismos, según lo preceptuado en el artículo 523 del C.G.P.
3. ADJUNTE al plenario las pruebas que pretenda hacer valer en el presente asunto.
4. INDIQUE la dirección física y electrónica en la que las partes y apoderado recibirán notificaciones personales (artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022).

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 38 de 06/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3af53e448913dde6268eed728aa29a76f0cf658b172705d679808ef4522020**

Documento generado en 03/03/2023 01:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>